EXPEDIENTE: RR.SIP.1003/2013	Johana Pérez Robles	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Secretaría de Salud del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

1. Este **Instituto ha desestimado la clasificación hecha por el Comité de Transparencia del Ente Obligado respecto de la información solicitada**, por lo que se le ordena que mediante la intervención de dicho Comité, desclasifique la información relativa a los números telefónicos de los **radios Comunicadores Digitales Nextel** asignados a servidores públicos y los proporcione a la recurrente, toda vez que dicho gasto es pagado del erario público, con el objeto de satisfacer en su totalidad la solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOHANA PÉREZ ROBLES

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1003/2013

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1003/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Johana Pérez Robles, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0108000119513, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Una lista de los servidores públicos que tengan asignados equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público. En la lista detallar el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y números de celular"* (sic)

II. El veintiuno de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado previno a la particular en los siguientes términos:

> *"Con fundamento en los artículos 47 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 fracción ll del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento 8° fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex, todos del Distrito Federal, y de acuerdo a lo establecido en el oficio DMSG/0913/2013, signado por el Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, me permito informarle que en esta Dependencia no se cuenta contratado ningún servicio de Telefonía Celular para los servidores públicos adscritos a la misma, sin embargo le manifiesto que se tiene contratado el servicio de Radio comunicadores Digitales Nextel"* (sic)

III. El veintidós de mayo de dos mil trece, la particular desahogó la prevención formulada por el Ente Obligado de la siguiente manera:

> "*En respuesta a la prevención solicito toda la información pero con respecto el servicio de radio comunicadores Digitales Nextel"* (sic)

IV. El seis de junio de dos mil trece, mediante el oficio OIP/2761/13 de la misma fecha, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió a la particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Con fundamento en los artículos 11 párrafo cuarto y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido en el oficio DMSG/1004/2013, signado por el Lic. Daniel Óscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal, informo a usted que anexo al presente encontrará la información de equipos de Radio comunicación Digital Nextel, asignados a los servicios públicos de esta Secretaría, desglosado por nombre del servidor, cargo, modelo de equipo, tipo de plan, empresa y renta mensual.*
>
> *Ahora bien, en lo que se refiere al "…número…"(sic) se hace de su conocimiento que el día 05 de junio del año en curso se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Ente, en los términos y formalidades previstos por la Ley de la materia, por lo que mediante Acuerdo S4E/01/13, el pleno de este Órgano Colegiado resolvió:*
>
> ***ACUERDO S4E/01/13****: Con fundamento en lo establecido con los Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4°fracciones VIII, X y XVI, 37 fracciones II y XIV, 40, 41, 42, 50 y 61 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 5, 23, 24, 25, 26 y 27 de su reglamento y una vez analizada la documentación objeto del presente solicitud de información pública con número de folio 01080000119513, requerida por la C. Johana Pérez Robles, los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por unanimidad* ***CONFIRMAN favorablemente la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada*** *por un periodo de siete años, contados a partir de este momento o hasta que deje de existir la causa que le dio origen****, específicamente en lo relativo a los números de radio comunicadores Digitales***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Nextel, *en virtud de que al divulgar este dato se pone en riesgo la seguridad de los servidores públicos a los cuales están asignados dichos equipos de comunicación; en razón de que al proporcionar los números telefónicos se vulneraría la seguridad de éstos; es decir, quedan expuestos a cualquier tipo de agresión en contra de su persona, localización inmediata de los mismos, pudiendo encontrarse en instalaciones estratégicas de este Ente Obligado, o bien en su domicilio particular, puesto que dichos Radio Comunicadores cuentan con un servicio de localización satelital, lo que provocaría un riesgo de sufrir algún atentado, en contra de su persona, familia o de terceros.* ----------

Ahora bien, es necesario señalar que toda vez que se cuenta con la información relativa a las percepciones mensuales publicadas en nuestro portal de transparencia, ésta se puede vincular con los números telefónicos, representando un blanco potencial para las bandas delictivas que operan en nuestra ciudad, pudiendo ser objetos de alguna extorsión, secuestro o eventualidad; en este contexto resulta improcedente otorgar la información solicitada, ya que se podría configurar un daño presente/permanente ante el riesgo de que la información relativa a los números de radio comunicadores digitales Nextel sean empleados para fines ilícitos, dado que la misma pudiese ser utilizada en contra de la seguridad del personal lo cual representa graves riesgos que de materializarse pueden ser de difícil o imposible re4paración por los motivos antes descritos. ----------

Asimismo, se pondría en riesgo lo logística de las actividades desarrolladas por los servidores, toda vez que se expone la red de comunicación de esta Secretaría, ya que puede ser intervenida, con la posibilidad de acceder a las conversaciones entabladas por los mismos, tales como guarda y distribución de medicamentos y demás recursos materiales, económicos y financieros con los que cuenta, generando con esto un riesgo permanente en la seguridad, lo que puede derivar en atentados en contra de los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales, pacientes, ciudadanos ambulatorios, así como de las instalaciones de este Ente Obligado en su conjunto.----------

Concluyendo que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. ----------

Siendo la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información del presente acuerdo la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales.----------

…" (sic)

A la respuesta se añadieron los listados de los equipos de radio comunicación Digital Nextel, asignados a los servidores públicos de la Secretaría de Salud del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, desglosada por nombre del servidor, cargo, modelo del equipo, tipo de plan, empresa y renta mensual.

V. El diez de junio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad respecto de la respuesta brindada por el Ente Obligado debido a lo siguiente:

- **i.** La entrega de la información era parcial, ya que no se proporcionaron los números de los equipos asignados a los funcionarios y que se pagaban con recursos públicos.
- **ii.** Era excesiva la argumentación al señalar que si se tenían esos números había riesgo de amenazas a funcionarios.
- **iii.** Era excesiva la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que no fundó ni motivó su decisión en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El once de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0108000119513.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Por otro lado, con el objeto de contar con mayores elementos de convicción que permitan una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos expuestos por las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

partes, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto solicitó las siguientes documentales al Ente Obligado:

1. Copia simple del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ente Obligado que contiene el acuerdo S4E/01/13 del cinco de junio de dos mil trece, a través del cual clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservada la información solicitada.

2. Copia simple de la información que sirvió para clasificar como de acceso restringido en su modalidad de reservada en respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

VII. El dieciocho de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/2960/13 de la misma fecha, mediante el cual la Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en donde manifestó lo siguiente:

- ✓ Reiteró la fundamentación argumentada para clasificar la información relativa a los números de celulares, ya que existía la posibilidad de que se actualizaran las hipótesis de las fracciones II y XIV, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- ✓ Respecto a que la respuesta sólo estaba fundamentada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, era debido a que el presente recurso de revisión se basaba en una solicitud de información y no de acceso a datos personales.

- ✓ Contravino la afirmación de la ahora recurrente de que la clasificación era en la modalidad de confidencial, cuando en el Acuerdo del Comité de Transparencia siempre se habló de la modalidad de reservada.

VIII. Mediante acuerdo del diecinueve de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El veintiocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El cuatro de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/3247/13 del tres de julio de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado formuló sus alegatos en los mismos términos que en su respuesta inicial y su informe de ley.

XI. Mediante acuerdo del cinco de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así a la recurrente, quien no hizo consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XII. El siete de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/3715/13 de la misma fecha, mediante el cual el Ente Obligado pretendió hacer del conocimiento la emisión de una segunda respuesta.

XIII. Mediante acuerdo del ocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con relación a la segunda respuesta que el Ente Obligado pretendió acreditar, determinó que no había lugar acordar de conformidad, toda vez que dichas constancias no fueron ofrecidas en el momento procesal oportuno ni se trataba de pruebas supervinientes.

Del mismo modo, se le ordenó estar a lo ordenado en el acuerdo del cinco de julio de dos mil trece, en el que se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XIV. El ocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el desahogo de la prevención, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	DESAHOGO PREVENCIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Una lista de los servidores	*"En respuesta a la prevención*	*El Director de Mantenimiento y*	**i)** La entrega de la información era parcial,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

públicos que tuvieran asignados equipo celular y cuyo gasto fuera pagado del erario público. En la lista detallar: • *el nombre.* • *cargo.* • *modelo de equipo.* • *plan de renta (empresa).* • *costo mensual de la renta.* • *números de celular*	*solicitó toda la información pero con respecto el servicio de* ***radio comunicadores Digitales Nextel****."* (sic)	*Servicios Generales de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal, informó sobre los equipos de Radio comunicación Digital Nextel, asignados a los servicios públicos de dicha Secretaría, desglosado por nombre del servidor, cargo, modelo de equipo, tipo de plan, empresa y renta mensual.* *Respecto de los números de celular, se clasificó la información por el Comité de Transparencia del Ente Obligado en su modalidad de reservada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones II y XIV, 40, 41, 42, 50 y 61, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 5, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.*	ya que no se proporcionaron los números de los equipos asignados a los funcionarios y que se pagaban con recursos públicos. **ii)** Era excesiva la argumentación al señalar que si se tenían esos números había riesgo de amenazas a funcionarios. **iii)** Era excesiva la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

folio 0108000119513, el oficio OIP/2761/13 y su anexo y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201301080000007, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Asimismo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado argumentó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ Reiteró la fundamentación argumentada para clasificar la información relativa a los números de celulares, ya que existía la posibilidad de que se actualizaran las hipótesis de las fracciones II y XIV, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- ✓ Respecto a que la respuesta sólo estaba fundamentada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ello era debido a que el presente recurso de revisión se basaba en una solicitud de información pública y no de acceso a datos personales.

- ✓ Contravino la afirmación de la ahora recurrente de que la clasificación era en la modalidad de confidencial, cuando en el Acuerdo del Comité de Transparencia siempre se mencionó la modalidad de reservada.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

Ahora bien, antes de analizar si se satisfizo la solicitud de información, este Instituto puntualiza que la recurrente al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó inconformidad debido a que el Ente Obligado omitió hacer entrega de la información descrita en su solicitud de información respecto de los números de radio comunicadores (Digitales Nextel) de los servidores públicos, razón por la cual el análisis del presente medio de impugnación se centrará sobre dicho requerimiento, quedando fuera del mismo el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa) y el costo mensual de la renta, en virtud de no haber hecho pronunciamiento alguno respecto de ésos requerimientos. Criterio similar ha sido sustentado Poder

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Judicial de la Federación en diversas Jurisprudencias, las cuales se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Por lo expuesto hasta este punto, es innegable que la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información de la ahora recurrente únicamente por lo que respecta al ***"número telefónico"*** de los servidores públicos que tenían asignado equipo de **radio comunicadores Digitales Nextel** (ello conforme al desahogo de la prevención que realizó la particular, lo cual quedó precisado en el cuadro citado al inicio del presente Considerando), y cuyo gasto fuera pagado del erario público.

En relación con los agravios formulados por la recurrente, en los cuales argumentó que le negaron la información de su interés, toda vez que no le proporcionaron los números telefónicos de los servidores públicos a quienes le fueron asignados equipos (radio comunicadores Digitales Nextel), y que al pagarse con dinero público, era información pública y que la clasificación se hacía sin la debida fundamentación y motivación; en virtud de que dichos agravios se encuentran estrechamente ligados y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa perjuicio alguno a la ahora recurrente, lo procedente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

es analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información, sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. *269948*
Localización:
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, CI
Página: 17
Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.*
> *Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Ahora bien, de la revisión a la respuesta impugnada, se observa que no se proporcionaron los números telefónicos de los equipos de **radio comunicadores Digitales Nextel** asignados a los servidores públicos, debido a que se clasificó dicha información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, conforme a lo expuesto en el Acuerdo S4E/01/13 emitido por el Comité de Transparencia del Ente Obligado, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece.

En ese sentido, de la revisión a dicho Acuerdo se advierte que la reserva de la información se debió a las siguientes consideraciones:

- Clasificó la información en términos del artículo 37, fracciones II y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Al divulgarse los números de radio comunicadores Digitales Nextel asignados a los servidores públicos del Ente Obligado, se pondría en riesgo su seguridad, ello en razón de que al proporcionar los números telefónicos se vulneraría la seguridad de éstos, quedando expuestos a cualquier tipo de agresión en contra de su persona, localización inmediata de los mismos tanto en las instalaciones estratégicas de la Secretaría de Salud del Distrito Federal o bien en su domicilio, ya que los equipos de radio comunicación cuentan con un servicio de localización satelital, lo que provocaría un riesgo de sufrir algún atentado, en contra de su persona, familia o terceros.

- El hecho de que se tuviera publicada en el portal del Ente Obligado los nombres de los servidores públicos, éstos se pueden vincular con los números telefónicos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

representando un blanco potencial para las bandas delictivas que operan en nuestra Ciudad, pudiendo ser objeto de alguna extorsión, secuestro o alguna eventualidad, por ello resultaba improcedente otorgar la información solicitada.

- Del mismo modo, **se pondría en riesgo la logística de las actividades desarrolladas por los servidores públicos**, toda vez que se exponía la red de comunicación de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, ya que podría darse la circunstancia de que se interviniera y se pusiera al descubierto la guarda y distribución de medicamentos y demás recursos materiales, económicos y financieros con los que se contaba, generando un riesgo permanente en la seguridad, pudiéndose atentar la seguridad tanto de los servidores públicos como de los prestadores de servicios profesionales, pacientes, ciudadanos ambulatorios, etcétera.

- La Unidad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información era la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales del Ente Obligado.

En ese sentido, si bien el Ente Obligado clasificó los números **telefónicos de radio comunicadores Digitales Nextel asignados a los servidores públicos** como información reservada en términos del artículo 37, fracciones II y XIV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismos que hacen referencia a que su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, el desarrollo de investigaciones reservadas, así como la seguridad de las instalaciones estratégicas de los entes, lo que a su dicho, conllevaría a **vulnerar la seguridad de los servidores públicos e incluso ser expuestos a hechos delictuosos, así como el riesgo a las instalaciones estratégicas de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, ya que los equipos de radio comunicación cuentan con un servicio de localización satelital.**

Aunado a lo anterior, señaló que se pondría en riesgo la logística de las actividades del Ente Obligado al revelarse información acerca de los recursos materiales, económicos y financieros de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la guarda de medicamentos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, este Instituto considera que el número telefónico de los **radio comunicadores Digitales Nextel asignados a determinados servidores públicos**, es una herramienta de la cual son beneficiarios dichos servidores a consecuencia de las funciones y actividades que desempeñan; además de que los equipos de radio comunicadores Digitales Nextel forman parte de los recursos materiales con que cuenta el Ente Obligado, al ser pagados con recursos del erario público, lo que inminentemente lo hace susceptible de ser sujeto a la rendición de cuentas.

En ese sentido, refuerza nuestro dicho el hecho de que en atención a la naturaleza de la información, se advierte que el Ente Obligado perdió de vista que toda aquella información de los funcionarios, como son en el caso en concreto Directores Generales, Directores Ejecutivos, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento, entre otros, que se encuentre íntimamente relacionada con el desempeño de su encargo y que hagan uso de recursos públicos, como es el caso la asignación de equipo de **radio comunicadores Digitales Nextel** pagados del erario público, está sujeto a la rendición de cuentas, por lo tanto, dicha información es carácter pública, resultando en consecuencia **fundados** los agravios **i)**, **ii)** y **iii)** formulados por la recurrente, al no proporcionarle la información de su interés y clasificarla indebidamente.

Lo anterior es así, toda vez que el servicio de radio comunicación es pagado con recursos del erario público, como lo reconoce el mismo Ente Obligado en la respuesta impugnada, además de que los equipos asignados a los servidores públicos son utilizados entre ellos en su comunicación y en el uso interno para actividades institucionales por parte de los funcionarios públicos que los resguardan, es decir, es utilizado en sus funciones y actividades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, la publicidad de la información en comento favorece al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación y uso de los recursos, pues a través de ellos el Ente Obligado da cuenta de la forma en que fueron utilizados determinados recursos públicos, por lo que su divulgación abonaría a la transparencia, legalidad y veracidad de sus determinación.

Además, el derecho de acceso a la información pública es un mecanismo de control cuyo objetivo principal es el transparentar el ejercicio de la *función pública*, por lo que el uso de recursos públicos en los equipos de **radio comunicadores Digitales Nextel**, hace evidente la existencia de un interés público plenamente justificado que obliga a someterlo al escrutinio público a fin de que la solicitante pueda valorar el actuar del Ente Obligado.

Aunado a lo anterior, la entrega de dicha información garantizaría la rendición de cuentas del Ente Obligado, pues a través de su conocimiento el Ente recurrido daría cuenta de la forma en que fueron utilizados los recursos públicos previamente referidos en el uso de los equipos de **radio comunicadores Digitales Nextel** asignados a determinados servidores públicos, por lo que la divulgación de los números telefónicos abonaría a la transparencia y legalidad.

En consecuencia, **este Instituto desestima la clasificación hecha por el Comité de Transparencia del Ente Obligado respecto de la información solicitada**, y resulta procedente ordenar al Ente recurrido que mediante la intervención de dicho Comité, desclasifique los números telefónicos de los **radios comunicadores Digitales Nextel**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

asignados a servidores públicos y los proporcione a la recurrente, esto con el objeto de garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Ahora bien, hacer entrega de la información referida en líneas anteriores, garantizaría la rendición de cuentas en atención a que el Ente Obligado ejerció presupuesto del erario público y porque la información se encuentra íntimamente relacionada con su funcionamiento y con las actividades que lleva a cabo, tal y como lo establecen los artículos 9, fracciones IV y VII, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Distrito Federal, que a la letra señalan:

> ***Artículo 9.*** *La presente Ley tiene como objetivos:*
> *…*
> *IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;*
> *…*
> *VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.*
> *…*
>
> ***Artículo 26.*** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

2. Este **Instituto ha desestimado la clasificación hecha por el Comité de Transparencia del Ente Obligado respecto de la información solicitada**, por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se le ordena que mediante la intervención de dicho Comité, desclasifique la información relativa a los números telefónicos de los **radios Comunicadores Digitales Nextel** asignados a servidores públicos y los proporcione a la recurrente, toda vez que dicho gasto es pagado del erario público, con el objeto de satisfacer en su totalidad la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20